

RESOLUCIÓN N° 83 DE 2019

"Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 2213-2016 celebrado entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON y NELSON GIOVANNI GARCIA GARCIA"

CONSIDERANDO

Que el día 24 de octubre del año 2016 Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON y NELSON GIOVANNI GARCIA GARCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.010.175.717 de Bogotá, celebraron el contrato de prestación de servicios No. 2213 de 2016 cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA MISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS HACIA EL FORTALECIMIENTO DE LA DIMENSIÓN HUMANA Y ESPIRITUAL DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON EN EL MARCO DEL PROYECTO 971."CALLES ALTERNATIVAS" O DONDE LA ENTIDAD LO REQUIERA**" por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS. M/CTE (\$5,253,000) en un plazo de TRES (3) MESES.

Que el día 24 de octubre de 2016 Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON y NELSON GIOVANNI GARCIA GARCIA suscribieron el acta de inicio al contrato de prestación de servicios No. 2213-2016, con fecha de terminación el día 23 de enero de 2017.

Que el contrato de prestación de servicios No. 2213-2016 fue prorrogado por el termino de UN (1) MES QUINCE (15) DIAS y adicionado por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.626.500), con una nueva fecha de terminación del contrato del día 10 de marzo de 2017.

Que mediante oficio 2018IE3558 del 1 de junio de 2018, el área de pedagogía informa que el contratista NELSON GIOVANNI GARCIA GARCIA, prestó sus servicios hasta el día 10 de marzo de 2017; sin embargo, no presentó los informes ni los pagos de los aportes de seguridad social correspondiente al mes de marzo de 2017 y no se volvió a tener comunicación tanto vía telefónica como por correo electrónico con el contratista.

Que la Oficina Asesora Jurídica el día 17 de julio de 2018 mediante oficio No. 2018EE1911, citó a audiencia de incumplimiento que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 pero una vez verificado el soporte del área de correspondencia "la dirección esta errada".

Que a pesar de todos los intentos no ha sido posible establecer comunicación alguna con el contratista.

Que el señor NELSON GIOVANNI GARCIA GARCIA, a pesar de haber prestado sus servicios durante el periodo comprendido entre el 1 al 10 de marzo de 2017 los cuales equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 466.933), no fueron cobrados por el contratista toda vez que no presentó ni los informes ni el pago de la seguridad social del mes correspondiente a marzo de 2017.

Que la oficina Jurídica del IDIPRON a pesar de haber realizado las citaciones para el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, no es posible continuar con el trámite de incumplimiento al contrato de prestación de servicios No. 2213-2016, toda vez que el contratista señor NELSON GIOVANNI GARCIA GARCIA, no fue posible notificarlo, debido a que las citaciones fueron infructuosas por que nunca fue recibida la correspondencia.

Una vez analizada la situación precedente y teniendo en cuenta que se surtieron los lineamientos fijados por el debido proceso, esta Oficina Asesora Jurídica considera viable proceder a la liquidación unilateral del Contrato de prestación de servicios No. 2213-2016.

Que en virtud del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, le corresponde a la entidad, mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, liquidar unilateralmente el contrato.

Que la situación financiera del contrato es la siguiente:



RESOLUCIÓN No. **583** DE 2019 HOJA No. 2 de 3

Continuación de la resolución

"Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 2213-2016 celebrado entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON y NELSON GIOVANNI GARCIA GARCIA"

SITUACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA						
Número del Rubro	No. CDP	Vigencia	Valor Total del CDP	No. CRP	Vigencia	Valor Total del CRP
331150105097112	2016003430	2016	\$ 5.253.000	2016039976	2016	\$ 5.253.000

Situación presupuestal y financiera de la adición del contrato de prestación de servicios No. 2213-2016:

SITUACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA						
Número del Rubro	No. CDP	Vigencia	Valor Total del CDP	No. CRP	Vigencia	Valor Total del CRP
331150105097112	2016003893	2016	\$ 2.626.500	2016045817	2016	\$ 2.626.500

BALANCE FINANCIERO		
	VALOR EJECUTADO	VALOR PACTADO (minuta y/o adición)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 5.253.000	\$ 5.253.000
VALOR ADICIONADO -(cuando aplique)-	\$ 2.626.500	\$ 2.626.500
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 7.879.500	\$ 7.879.500
ANTICIPO: -(cuando aplique)-	\$ 0	
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	\$ 7.412.567	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: -(cuando aplique)-	\$ 0	
SALDO A LIBERAR: -(cuando aplique)-	\$ 466.933	
VALOR FINAL DEL CONTRATO: -(sumas iguales en las dos columnas)	\$ 7.879.500	\$ 7.879.500

Que hay un saldo a liberar, a favor de la Entidad por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 466.933).

Que, según lo expuesto, se concluye que se respetó el debido proceso al contratista, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, garantizando su derecho de defensa.

Que la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija en su artículo 3 los principios bajo los cuales todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2133 de 2016 suscrito entre Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON y NELSON GIOVANNI GARCIA GARCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.010.175.717 de Bogotá, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA MISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS HACIA EL FORTALECIMIENTO DE LA Cra. 27A No. 63B - 07

Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195



RESOLUCIÓN No. **583** DE 2019 HOJA No. 3 de 3

Continuación de la resolución

"Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 2213-2016 celebrado entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON y NELSON GIOVANNI GARCIA GARCIA"

DIMENSIÓN HUMANA Y ESPIRITUAL DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON EN EL MARCO DEL PROYECTO 971. "CALLES ALTERNATIVAS" O DONDE LA ENTIDAD LO REQUIERA de la siguiente manera:

BALANCE FINANCIERO		
	VALOR EJECUTADO	VALOR PACTADO (minuta y/o adición)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 5.253.000	\$ 5.253.000
VALOR ADICIONADO -(cuando aplique)-	\$ 2.626.500	\$ 2.626.500
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 7.879.500	\$ 7.879.500
ANTICIPO: -(cuando aplique)-	\$ 0	
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	\$ 7.412.567	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: -(cuando aplique)-	\$ 0	
SALDO A LIBERAR: -(cuando aplique)-	\$ 466.933	
VALOR FINAL DEL CONTRATO: -(sumas iguales en las dos columnas)	\$ 7.879.500	\$ 7.879.500

ARTÍCULO SEGUNDO: LIBÉRESE a favor del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 466.933). con base en las consideraciones ya expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor NELSON GIOVANNI GARCIA GARCIA, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el director general del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON.

ARTÍCULO SEXTO: la presente resolución presta merito ejecutivo para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

ARTÍCULO OCTAVO: una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia de la misma a la subdirección administrativa y financiera

Dada en Bogotá D. C., a los **23** AUG 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


WILFREDO GRAJALES ROSAS
 Director General

Proyectó: Adriana Botía Rodríguez Contratista Oficina Asesora Jurídica
 Revisó: Sindy Lorena Niño Avendaño Coordinación Grupo contratación Oficina Asesoría Jurídica
 Aprobó: Jesus Leandro Tarazona Moncada, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Idipron
 Cra. 27A No. 63B – 07
 Tel. 3100411
 www.idipron.gov.co
 Info: Línea 195



**INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD –
IDIPRON**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

Acto administrativo que se notifica:	Resolución No. 583 de 2019 del 23 de agosto de 2019: “Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 2213-2016 celebrado entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON y NELSON GIOVANNI GARCIA GARCIA
Fecha de expedición:	23 de agosto de 2019
Autoridad que lo expide:	Dirección General
Recurso que procede:	Reposición
Autoridad ante quien se debe interponer el recurso:	Director General
Plazo para interponerlo:	10 días siguientes a la notificación por aviso

ADVERTENCIA

ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD

Adjunto se publica copia íntegra del Acto Administrativo referido, siendo el día veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,

JESÚS LEANDRO TARAZONA MONCADA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Adriana Botía Rodríguez - OAJ
Revisó: Sindy Lorena Niño Avendaño - OAJ

